MDV&ASOCIADOS
JURÍDICO Y TRIBUTARIO

Av. Diagonal 558, 3º 2ª · 08021 Barcelona
T 93 241 27 57 · F 93 200 64 49
info@mdvasociados.com
www.mdvasociados.com

Orden HAP/2055/2012 de 28 de septiembre de 2012, por la que se aprueba el nuevo Modelo 202 de pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Barcelona, a 10 de octubre de 2012

Apreciados clientes,

Tras los cambios introducidos por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, en los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español) que deban realizarse por la modalidad prevista en el artículo 45.3 TRLIS (pagos fraccionados calculados en virtud de la base imponible de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural), el pasado 28 de septiembre de 2012 se aprobó, en virtud de la Orden HAP/2055/2012, el nuevo Modelo 202 que adjuntamos a la presente circular y que únicamente estará disponible en formato electrónico (desaparece la opción de presentarlo en papel pre-impreso).

En la presente circular pretendemos resumir las principales novedades que afectan a los pagos fraccionados, calculados en virtud de la modalidad prevista en el artículo 45.3 TRLIS, cuyos plazos se inicien a partir de 15/07/2012, con efectos para los períodos impositivos 2012 y 2013:

a) Se incluirá en la base imponible del período un 25% del importe de los dividendos y rentas que procedan de la transmisión de participaciones que tienen derecho a la exención del artículo 21 TRLIS (exención para evitar la doble imposición económica internacional sobre dividendos y rentas de fuente extranjera derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español).

b) Se elevan los porcentajes de los pagos fraccionados que deben realizar las grandes empresas:

- El resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto tratándose de sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, no haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro de los ejercicios 2012 y 2013, según corresponda, o que habiendo superado, el importe neto de la cifra de negocios en el citado período sea inferior a diez millones de euros. (17% primeros 300.000 € y el resto al 21%).

- El resultado de multiplicar por quince veinteavos el tipo de gravamen redondeado por exceso tratándose de sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los

MDV JURIDICO Y TRIBUTARIO, S.L. Inscrita Reg. merc. barcelona. Tomo 33106, Folio 112, Hoja B 222831, Insc. 1ª - C.I.F. B 62422530

doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro de los ejercicios 2012 y 2013 cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de diez millones de euros pero inferior a veinte millones de euros. (23%)

- El resultado de multiplicar por diecisiete veinteavos el tipo de gravamen redondeado por exceso tratándose de sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro de los ejercicios 2012 y 2013 cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos veinte millones de euros pero inferior a sesenta millones de euros. (26 %).

- El resultado de multiplicar por diecinueve veinteavos el tipo de gravamen redondeado por exceso tratándose de sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro de los ejercicios 2012 y 2013 cuando esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos sesenta millones de euros. (29%).

Cifra de negocios de los ejercicios 2011 y 2012	Tipo Impositivo pago fraccionado
Inferior a 10.000.000€	17% para los primeros 300.000€ y el resto al 21%
Igual o superior a 10.000.000€ e inferior a 20.000.000€	23%
Igual o superior a 20.000.000€ e inferior a 60.000.000€	26%
Igual o superior a 60.000.000€	29%

c) Se incrementa el porcentaje del importe mínimo de los pagos fraccionados:
Para los sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo, dentro de los ejercicios 2012 y 2013, haya sido al menos de veinte millones de euros, el importe de los pagos fraccionados no podrá ser inferior al resultado de aplicar al resultado positivo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias de los tres, nueve u once meses de cada año natural, o, para sujetos cuyo período impositivo no coincida con el año natural, del ejercicio transcurrido desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al inicio de cada período de ingreso del pago fraccionado, minorado exclusivamente en los pagos fraccionados realizados con anterioridad correspondientes al mismo período impositivo, los siguientes porcentajes:

- 6% para aquellas entidades en las que al menos el 85% de los ingresos de los tres, nueve u once meses de cada año natural, o, para sujetos pasivos cuyo período impositivo no coincida con el año natural del ejercicio transcurrido desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al inicio de cada período de ingreso del pago fraccionado, correspondan a rentas a las que resulten de aplicación las exenciones de los artículos 21 y 22 (exención de determinadas rentas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente y para evitar la doble imposición económica internacional sobre dividendos y rentas de fuente extranjera derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español) o la deducción del artículo 30.2 (deducción para evitar la doble imposición interna de dividendos y plusvalías de fuente interna), ambos del TRLIS.

- 12% para el resto de entidades.

d) Límites a la deducción de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores pendientes de compensación fiscal:
Si el importe neto de la cifra de negocios durante los 12 meses anteriores al inicio de los mencionados periodos impositivos ha sido igual o superior a 20.000.000 e inferior a 60.000.000 de euros la compensación se limita al 50% (antes el límite era el 75 %) de la base imponible previa a dicha compensación, y si es igual o superior a 60.000.000 de euros la compensación se limita al 25 % (antes el límite era el 50 %).

e) Amortización fiscal del fondo de comercio e intangibles con vida indefinida:
- Se limita la deducibilidad anual del fondo de comercio, a la centésima parte de su importe (1%).
- Se limita la deducibilidad anual de los activos intangibles de vida útil indefinida a la cincuentava parte de su importe (2%).

f) Para los sujetos pasivos cuyo importe neto de cifra de negocios sea al menos de 60 millones de euros, en los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro de los ejercicios 2012 y 2013, se incorpora la obligación de rellenar el ANEXO I (PARTE 2) Formato Electrónico "Comunicado de datos adicionales a la declaración".

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquier aspecto relacionado con el contenido de esta comunicación

Octubre de 2012

Mediante la aceptación y firma de la presente propuesta usted consiente expresamente para que sus datos sean tratados y pasen a formar parte de un fichero cuyo responsable de tratamiento es MDV JURÍDICO Y TRIBUTARIO, S.L., siendo su finalidad tanto cumplir correctamente con lo dispuesto en la relación contractual, como para informarle periódicamente de temas que entendemos pudieran ser de su interés (novedades legislativas, artículos legales de opinión, etc) u otros servicios que entendemos pudieran ser de su interés, para lo cual es necesario que marque oportunamente la casilla debajo indicada.
Asimismo, mediante la aceptación del presente presupuesto está dando su consentimiento para que, en caso de ser necesaria la cesión de sus datos a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con nuestras funciones legítimas, estemos actuando conforme a derecho.
En atención a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999, de 13 de diciembre, el tratamiento de los datos de carácter personal se hará exclusivamente para la finalidad con la que han sido recabados. Asimismo, le informamos que goza de un derecho de acceso, rectificación y cancelación de los mismos, que podrá hacer efectivo en cualquier momento mediante la remisión de una comunicación escrita a "MDV JURÍDICO Y TRIBUTARIO, S.L.", Avenida Diagonal, 558, 3º, 2ª, 08021 Barcelona.

SI ☐ NO ☐ Doy mi consentimiento para que se utilicen mis datos con el fin de informarme periódicamente de novedades legislativas, artículos legales de opinión, etc que puedan ser de mi interés, así como otros servicios que entendieran pudiera necesitar.